



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Lina Yulieth Echeverry Sánchez
Ddo. E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe
Rad. 2018-00384-00

AUTO SUS No. 1111

Tuluá, 27 de junio de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE, a través de su apoderado judicial.

2) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, Al Dr. CARLOS ALBERTO APONTE GARCIA, portador de la T.P. 226.440. del C.S de la J., como apoderado principal y a la Dra. YURANI MARCELA MARTINEZ ASPRILLA, portadora de la T.P. 253.214 del C.S de la J. como apoderada suplente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLIÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Mario Gil Salazar
Ddo. Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00200-00

AUTO SUS No. 1108

Tuluá, 27 de junio del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el veintiocho (28) de junio del dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., esto es, audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, dando aplicación al artículo 77 del mismo Estatuto, no podrá ser adelantada en razón a que por la carga laboral del Despacho, no se notificó a la entidad pública demandada, y llevar a cabo la audiencia configuraría una vulneración al derecho de defensa.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día veintiocho (28) de agosto del dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), como se indicó en el respectivo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Fernando Tobar Vargas
Ddo. Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00231-00

AUTO SUS No. 1110

Tuluá, 27 de junio del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el veintisiete (27) de junio del dos mil diecinueve (2019) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., esto es, audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, dando aplicación al artículo 77 del mismo Estatuto, no pudo ser adelantada en razón a que por la carga laboral del Despacho, no se notificó a la entidad pública demandada, y haber llevado a cabo la audiencia configuraría una vulneración al derecho de defensa.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día dos (02) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), como se indicó en el respectivo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Carlos Arturo Rivera Vélez
Ddo. Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00230-00

AUTO SUS No. 1109

Tuluá, 27 de junio del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el veintiséis (26) de junio del dos mil diecinueve (2019) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., esto es, audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, dando aplicación al artículo 77 del mismo Estatuto, no pudo ser adelantada en razón a que por la carga laboral del Despacho, no se notificó a la entidad pública demandada, y haber llevado a cabo la audiencia configurarían una vulneración al derecho de defensa.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día dos (02) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como se indicó en el respectivo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Libardo Rodríguez Villareal
Ddo. Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00233-00

AUTO SUS No. 1107

Tuluá, 27 de junio del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el veintisiete (27) de junio del dos mil diecinueve (2019) a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., esto es, audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, dando aplicación al artículo 77 del mismo Estatuto, no pudo ser adelantada en razón a que por la carga laboral del Despacho, no se notificó a la entidad pública demandada, y haber desarrollado la audiencia configuraría una vulneración al derecho de defensa.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día doce (12) de agosto del dos mil diecinueve (2019), a las ocho y cincuenta de la mañana (08:50 a.m.), como se indicó en el respectivo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia

Dte. Magdalena Arredondo Usma

Ddo. Entidad Promotora de Salud Medimas E.P.S. S.A.S.

Rad. 76-834-31-05-001-2018-00194-00

AUTO SUS No. 1112

Tuluá, 27 de junio del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., esto es, audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, dando aplicación al artículo 77 del mismo Estatuto, no pudo ser adelantada en razón a que el demandante no cumplió con la carga procesal de enviar las notificaciones al demandado, Entidad Promotora de Salud Medimas E.P.S. S.A.S. para lograr la notificación personal, por lo que haber llevado a cabo la audiencia configuraría una vulneración al derecho fundamental a la defensa.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal, y se exhortará a la parte demandante, para que remita una segunda comunicación a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), como se indicó en el respectivo auto.
- 2) **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a remitir comunicación a la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 290 y 292 del C.G.P. aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del

artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., a fin de darle impulso procesal a este proceso, de acuerdo con las consideraciones de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Olmes Darío Palacios Fajardo
Ddo. Listos S.A.S y otro
Rad. 2018-00389-00

AUTO SUS No. 1101

Tuluá, 27 de junio de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, LISTOS S.A.S, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso. Igualmente, se examinó la contestación aportada por el apoderado judicial de INDUSTRIAS DE HARINAS TULUÁ S.A.S., hallando que se ajusta a las exigencias legales.

Por otro lado, tenemos que el representante judicial de la sociedad LISTOS S.A.S, otorgó poder a la Dra. MARIA DEL PILAR HOLGUIN AGUILAR, visible a fol. 119, pero analizando la contestación de la demanda esta fue presentada por el Dr. CARLOS ARTURO COBO GARCÍA como representante judicial de la empresa mencionada precedentemente, es por ello que se le reconocerá personería como apoderado principal y a la Dra. MARIA DEL PILAS HOLGUIN AGUILAR, como apoderada suplente, portadora de la T.P 115.436 del C.S de la J.

A su vez, a fol. 180 del expediente INDUSTRIAS DE HARINAS TULUÁ S.A.S., otorga poder a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. La Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, adscrita como apoderada judicial de la sociedad mencionada precedentemente, de conformidad con el fol. 191 del expediente, sustituye poder a los Doctores LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, FEDERICO URDINOLA LENIS, ORLIN GAVIRIS CAICEDO Y ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO, sustitución visible a fol. 179. De conformidad con la contestación aportada se le reconocerá personería al Dr. ORLIN GAVIRIS CAICEDO, puesto que fue quien actuó dentro del proceso de referencia.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, LISTOS S.A.S. a través de su apoderado judicial. Igualmente, **TÉNGASE** por contestada en

legal término la demanda, por parte del apoderado judicial de INDUSTRIAS DE HARINAS TULUÁ S.A.S.,

2) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

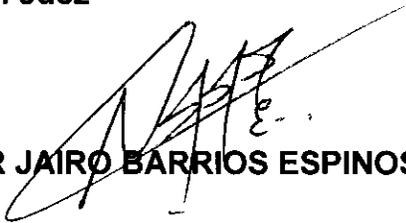
3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada LISTOS S.A.S., al Dr. CARLOS ARTURO COBO GARCÍA, como apoderado principal, portador de la T.P. 38.081 del C.S de la J. y a la Dra. MARIA DEL PILAR HOLGUIN AGUILAR, como apoderada suplente, portadora de la T.P. 115.436 del C.S de la J.

4) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, INDUSTRIAS DE HARINAS TULUÁ S.A.S., a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, portadora de la T.P. 184.941 del C.S. de la J.

5) **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería al Dr. ORLIN GAVIRIS CAICEDO, portador de T.P. 132.025 del C.S. de la J. conforme al memorial poder visible a folio 179 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Oscar Silvio Pérez
Ddo. Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-002-2019-00070-00

AUTO SUS No. 1068

Tuluá, 27 de junio del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el veintiséis (26) de junio del dos mil diecinueve (2019) a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., esto es, audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, no pudo ser adelantada en razón a que por la carga laboral del Despacho, se notificó a la entidad pública demandada el doce (12) de junio de la calenda, tiempo precario para la tramitación del poder que le sustituyen a la abogada de Colpensiones, impidiendo su actuación en representación de la entidad pública demandada en audiencia, por lo que se configuraría una vulneración al derecho fundamental de defensa.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), como se indicó en el respectivo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Luz María Tovar
Ddo. José Humberto Acevedo
Rad. 2018-00111-00

AUTO INT No. 346

Tuluá, 27 de junio de 2019

Respecto del demandado el Señor JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO, se tiene, que si bien el apoderado judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió al demandado los formatos de citación y posteriormente el de notificación por aviso, sin que se hubiere obtenido resultado positivo alguno sobre el particular, es decir, el señor JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO no compareció a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal como se desprende del expediente y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándose un abogado de oficio para que represente los intereses del demandado en mientes, del cual se ordena su emplazamiento.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) DESÍGNESE como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado el Señor JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO, a la Dra. BERENICE LOAIZA RUBRICHE, identificada con C.C. 66.712.100, y portador de la T.P. 87.798 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: carrera 27 No. 32-01 Tuluá (V) – calle 25 # 26-38 Tuluá (V). Correo electrónico: bereloaiza11@gmail.com. Celular: 300 655 4440-224 6538

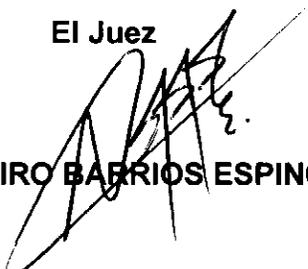
2) NOTIFÍQUESE personalmente al abogado designado, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, al curador

ad-litem designado y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que proceda a contestarla en legal forma.

3) **EMPLAZAR** al Señor JOSÉ HUMBERTO ACEVEDO, incluyendo su nombre en un listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario "El País" o "El Tiempo", un día domingo y por una sola vez.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Marino Barco Barco
Ddo. Sucampo sullanta S.A. y otro
Rad. 2017-00322-00

AUTO SUS No. 1098

Tuluá, 27 de junio del 2018

Hecho el examen del expediente, se evidencia a fol. 147, que el apoderado judicial del demandante, aporta memorial informando que la dirección a la que inicialmente había enviado la citación para la notificación personal a la integrada al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, esto es, DEL CAMPO S.A. EN LIQUIDACIÓN, afirmando que no fue posible ubicarla, por lo que pone en conocimiento del Despacho nueva dirección, solicitando autorización para librar las citaciones a esta. El Juzgado considera, que la petición se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. numeral 3º inciso tercero, aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del artículo 145 C.P.L. y de la S.S., por lo que se autoriza y ordena la notificación personal de la integrada representada por su liquidador principal y en su defecto, suplente, BERNARDO GONZÁLEZ JARAMILLO e ISABEL CRISTINA FRANCO LEYTON, respectivamente, en la dirección arrimada al proceso por el apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NOTIFÍQUESELE al integrado en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, en los términos del artículo 290 a 292 del C.G.P., a la dirección aportada por el apoderado judicial del demandante, es decir, a la carrera 5ª No. 30-43 Local 5 (dirección transcrita del memorial). Se le indica al togado que deberá elaborar y remitir las correspondientes citaciones para tal fin. Una vez notificado el litisconsorte córrasele traslado de la demandad para que procesa a contestarla en el término de diez (10) días hábiles, por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las partes
el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2013-00247-01

Se deja constancia que el día de hoy 27 de junio de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 98 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído N° 074 del 5 de los citados mes y año, obrante a folios 89 y siguientes, confirmó el auto materia de la queja.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1113
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, junio veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2013-00247-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento interlocutorio N° 074 de junio 5 de 2019, obrante a folios 89 y siguientes del cuaderno contentivo de las diligencias.

2. Continúe el proceso su curso normal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2018-00018-02

Expediente de tutela recibido hoy 21 de junio de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 89 Y 1 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la aludida Corporación Constitucional, mediante auto de abril 10 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1115
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, junio veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2018-00018-02

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de abril 10 de 2019, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 007 de diciembre 6 del año 2018, obrante a folios 46 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de abril 10 de 2019, obrante al fl. 1 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00006-01

Expediente de tutela recibido hoy 20 de junio de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 51 Y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la aludida Corporación Constitucional, mediante auto de marzo 28 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1114
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, junio veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00006-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de abril 10 de 2019, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 003 de enero 30 del año 2019, obrante a folios 46 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de abril 10 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIBO BARRIOS ESPINOSA

hg